

de continuar el examen de las especies enumeradas en el citado anexo II para su posible inclusión en el apéndice II y en ACUERDOS,

1. Pide al Consejo Científico que dé prioridad a un examen mundial del estado de conservación de los pequeños cetáceos, incluidas las especies de agua dulce, con vistas a sentar las bases para que las Partes preparen propuestas de adiciones al apéndice II de la Convención para su examen con ocasión de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes;

2. Encarga a la Secretaría y al Comité Permanente que adopten las medidas necesarias para proyectar y facilitar la conclusión de ACUERDOS entre los Estados del área de distribución en relación con las especies que el Consejo Científico designe.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.4

ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres,

Recordando el párrafo 4 del artículo VII de la Convención, en que se estipula que:

"La Conferencia de las Partes establecerá el reglamento financiero de la presente Convención y lo someterá a un examen regular. La Conferencia de las Partes, en cada una de sus reuniones ordinarias, aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente. Cada una de las Partes contribuirá a ese presupuesto conforme a una escala que será convenida por la Conferencia",

Tomando nota con reconocimiento de los servicios financieros y de secretaría obtenidos gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del apoyo prestado por el Gobierno Depositario,

Teniendo en cuenta el considerable número de Partes, así como de organizaciones, que asisten a la reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observadores y de los gastos adicionales que de ello resultan para las Partes,

1. Confirma que todas las Partes han de contribuir al presupuesto conforme a la escala acordada por la Conferencia de las Partes en consonancia con el párrafo 4 del artículo VII de la Convención;

2. Aprueba el presupuesto correspondiente a 1989-1991, que figura en el anexo I a la presente resolución;

3. Acuerda la escala de contribuciones de las Partes en la Convención, que figura en el anexo II a la presente resolución;

/...

4. Pide a todas las Partes que, en lo posible, paguen sus contribuciones durante el año anterior al año a que correspondan y que, en todo caso, lo hagan prontamente y a más tardar a comienzos del año civil al que se refieran las contribuciones;
5. Toma nota del plan de mediano plazo para 1989-1994; 5/
6. Invita a los Estados que no son partes en la Convención, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras posibles fuentes de financiación a que examinen la posibilidad de aportar una contribución al Fondo Fiduciario a que se hace referencia más adelante;
7. Decide que el derecho de participación de todas las organizaciones no gubernamentales se fije uniformemente en 150 dólares de los Estados Unidos (salvo cuando lo reduzca el Comité Permanente en la forma que proceda) e insta a esas organizaciones a que aporten una mayor contribución en la medida de sus posibilidades;
8. Confirma la petición dirigida al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por el Comité Permanente para que prorrogue la duración del Fondo Fiduciario hasta el 31 de diciembre de 1991;
9. Aprueba el mandato para la administración del Fondo Fiduciario que figura en el anexo III de la presente resolución, para el período 1989-1991;
10. Pide al Comité Permanente que estudie otras opciones y posibilidades en lo tocante a la ubicación de la Secretaría y que informe sobre su labor a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

14 de octubre de 1988

---

5/ Véase el Capítulo IV, informe del Comité II, apéndice.

Anexo I

PRESUPUESTO ADOPTADO PARA 1989-1991

(Las partidas del presupuesto corresponden a los códigos ordinarios del presupuesto del PNUMA)

<u>Descripción</u>	<u>Costo estimado en dólares de los EE.UU.</u>						
	<u>PERSONAL</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>
	m/t		m/t		m/t		
1100 <u>Personal del proyecto</u>							
1101 Coordinador (P-4)	12	88 000	12	85 000	12	96 800	
1102 Oficial de programa (P-3)	6	32 000	12	70 000	12	77 000	
1199 Total		<u>120 000</u>		<u>155 000</u>		<u>173 800</u>	
1200 <u>Consultores</u>		<u>25 000</u>		<u>26 500</u>		<u>27 000</u>	
1299 Total		<u>25 000</u>		<u>26 500</u>		<u>27 000</u>	
1300 <u>Apoyo administrativo</u>							
1301 Auxiliar administrativo bilingüe/auxiliar del cuadro orgánico (G-4/G-5)	12	39 600	12	43 560	12	48 000	
1302 Secretario (G-3)		-	6	19 000	12	41 300	
1303 Traductores (español/francés)		3 000		3 200		6 500	
1322 Personal supernumerario/horas extraordinarias	6	6 000	3	3 200	6	6 500	
1323 Personal supernumerario/ Conferencia		-		-		120 000	
1399 Total		<u>48 600</u>		<u>68 960</u>		<u>222 300</u>	
1600 <u>Viajes en comisión de servicio</u>							
1601 Secretaría		16 000		17 850		20 100	
1602 Presidente del Comité Permanente		3 000		4 000		4 000	
1699 Total		<u>19 000</u>		<u>21 850</u>		<u>24 100</u>	
1999 <u>Total parcial</u>		<u>212 600</u>		<u>272 310</u>		<u>447 200</u>	

/...

Costo estimado en dólares de los EE.UU.

	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>
<b>REUNIONES</b>			
3200 <u>Reuniones</u>			
3201 Consejo Científico	-	-	15 000
3202 Grupos de trabajo (dos por año)	10 000	11 000	12 000
3203 Comité Permanente (una por año)	<u>10 000</u>	<u>11 000</u>	<u>12 000</u>
3999 <u>Total parcial</u>	<u>20 000</u>	<u>22 000</u>	<u>39 000</u>
<b>EQUIPO</b>			
4100 Equipo fungible	2 000	3 000	4 500
4200 Equipo no fungible <u>a/</u>	7 000	2 000	2 000
4300 Alquiler de locales <u>b/</u>	-	-	-
4999 <u>Total parcial</u>	<u>9 000</u>	<u>5 000</u>	<u>6 500</u>
<b>GASTOS DIVERSOS</b>			
5100 <u>Funcionamiento y conservación de equipo</u>			
5101 Computadora	2 000	2 200	2 400
5102 Fotocopiadora	2 000	300	550
5103 Otros equipos	1 000	1 000	1 000
5104 Locales <u>b/</u>	-	-	-
5199 <u>Total</u>	<u>5 000</u>	<u>3 500</u>	<u>3 950</u>
5200 <u>Gastos de presentación de informes</u>			
5201 Documentos	<u>16 000</u>	<u>11 100</u>	<u>20 000</u>
5299 <u>Total</u>	<u>16 000</u>	<u>11 100</u>	<u>20 000</u>
5300 <u>Varios</u>			
5301 Comunicaciones	8 000	9 000	10 000
5302 Otros	<u>2 000</u>	<u>2 200</u>	<u>11 000</u>
5999 <u>Total parcial</u>	<u>31 000</u>	<u>25 800</u>	<u>44 950</u>
ASIGNACIONES TOTALES PARA USO DE LA SECRETARIA	<u>272 600</u>	<u>325 110</u>	<u>537 650</u>
6000 <u>Costos del PNUMA</u>	<u>35 438</u>	<u>42 264</u>	<u>69 895</u>
TOTAL GENERAL	<u>308 038</u>	<u>367 374</u>	<u>607 545</u>

Total general para el trienio: 1989-1991: 1 282 957.

a/ El actual contrato de alquiler de la fotocopiadora expira en septiembre de 1989.

b/ Pagado por el Gobierno de la República Federal de Alemania sólo si la Secretaría permanece en la República Federal de Alemania.

/...

Anexo II

ESCALA DE CONTRIBUCIONES AL FONDO FIDUCIARIO, 1989-1991

Cuantía de la contribución en dólares EE.UU.

	<u>Escala de porcentajes de las Naciones Unidas</u>	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>Total</u>
Alemania, Rep. Fed. de	8,26	77 010	91 844	151 886	320 740
Benin	0,01	150	159	267	576
Camerún	0,01	150	159	267	576
Chile	0,07	920	1 114	1 873	3 907
Dinamarca	0,72	9 526	11 460	19 263	40 249
Egipto	0,07	926	1 114	1 872	3 912
España	2,03	26 860	32 310	54 312	113 482
Ghana	0,01	150	159	267	576
Hungría	0,22	2 911	3 502	5 886	12 299
India	0,35	4 631	5 571	9 365	19 567
Irlanda	0,18	2 382	2 865	4 816	10 063
Israel	0,22	2 910	3 502	5 886	12 298
Italia	3,79	50 147	60 323	101 400	211 870
Luxemburgo	0,05	662	796	1 338	2 796
Malí	0,01	150	159	267	576
Níger	0,01	150	159	267	576
Nigeria	0,19	2 518	3 024	5 083	10 625
Noruega	0,54	7 145	8 595	14 447	30 187
Países Bajos	1,74	23 023	27 694	46 553	97 270
Pakistán	0,06	795	955	1 605	3 355
Portugal	0,18	2 382	2 865	4 816	10 063
Reino Unido	4,86	64 304	77 354	130 027	271 685
Senegal	0,01	150	159	267	576
Somalia	0,01	150	159	267	576
Suecia	1,25	16 539	19 895	33 443	69 877
Túnez	0,03	397	478	805	1 680
CEE	-	<u>11 000</u>	<u>11 000</u>	<u>11 000</u>	<u>33 000</u>
<b>Total</b>	<b><u>24,88</u></b>	<b><u>308 038</u></b>	<b><u>367 374</u></b>	<b><u>607 545</u></b>	<b><u>1 282 957</u></b>

Anexo III

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO  
PARA LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS  
ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

1. Se prorrogará el Fondo Fiduciario para la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (en adelante denominado Fondo Fiduciario) por un período de tres años a fin de proporcionar apoyo financiero para alcanzar los fines de la Convención.
2. El ejercicio económico será de tres años civiles contados desde el 1o. de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991.
3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) continuará administrando el Fondo Fiduciario, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La administración del Fondo Fiduciario se regirá por el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y otras directrices y procedimientos administrativos promulgados por el Secretario General de las Naciones Unidas. Queda entendido que en dicha reglamentación se dispone que todos los gastos del Fondo Fiduciario sufrirán una deducción conforme al factor porcentual uniforme aprobado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a/ para financiar los gastos de apoyo administrativo del Fondo Fiduciario.
5. En caso que las Partes deseen que el Fondo Fiduciario se prorrogue más allá del 31 de diciembre de 1991, se informará de ello por escrito al Director Ejecutivo del PNUMA inmediatamente después de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. Queda entendido que el Secretario General de las Naciones Unidas decidirá a su arbitrio sobre la prórroga del Fondo Fiduciario.
6. Los recursos financieros del Fondo Fiduciario para 1989-1991 procederán de:
  - a) Las contribuciones de las Partes determinadas de conformidad con el anexo II, incluidas las contribuciones de las nuevas Partes;
  - b) Las contribuciones de Estados que no sean partes en la Convención, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes.

---

a/ Véase el Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas ST/SGB/146/Rev.1, "Establecimiento y administración de fondos fiduciarios".

7. Todas las contribuciones al Fondo Fiduciario se pagarán en dólares de los Estados Unidos plenamente convertibles. Para los Estados que pasen a ser Partes después del comienzo del ejercicio financiero, la contribución inicial (desde el primer día del tercer mes después de haber depositado el instrumento de ratificación, aceptación o adhesión hasta el final del ejercicio económico) se determinará prorrateándola con arreglo a la contribución de los otros Estados que sean Partes al mismo nivel de la escala de cuotas de las Naciones Unidas, según corresponda periódicamente. Las contribuciones se pagarán en plazos anuales. Las contribuciones deberán pagarse al 10. de enero de 1989, 1990 y 1991. Las contribuciones se depositarán en la cuenta siguiente:

Account No. 015-0022756  
UNEP Trust Funds Account for the Trust Fund for the  
Convention on the Conservation of Migratory  
Species of Wild Animals  
Chemical Bank, United Nations Branch  
New York, N.Y. 10017, USA

8. Para comodidad de las Partes, el Director Ejecutivo del PNUMA notificará lo antes posible a las Partes en la Convención sus contribuciones correspondientes a cada uno de los años del ejercicio financiero.

9. Las contribuciones aportadas al Fondo Fiduciario que no sean inmediatamente necesarias para financiar actividades se invertirán a discreción de las Naciones Unidas y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario.

10. El Fondo Fiduciario estará sujeto a auditoría por el Servicio de Auditoría Interna de las Naciones Unidas.

11. Las estimaciones presupuestarias de los ingresos y los gastos correspondientes a cada uno de los tres años civiles que constituyen el ejercicio económico a que se refieren, expresadas en dólares de los Estados Unidos, se presentarán a la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención.

12. Las estimaciones correspondientes a cada uno de los años civiles comprendidos en el ejercicio económico se dividirán en secciones y objetos de gastos, se especificarán por renglones presupuestarios, comprenderán referencias a los programas de trabajo a que correspondan y se acompañarán de la información solicitada por los aportantes, o en su nombre, así como de la información adicional que el Director Ejecutivo del PNUMA juzgue útil y aconsejable. En particular, se prepararán también estimaciones para cada programa de trabajo y por cada año civil, con gastos desglosados para cada programa, de modo que correspondan a las secciones, objetos de gastos y renglones descritos en la primera oración del presente párrafo.

13. Además de las estimaciones presupuestarias para el ejercicio económico descritas en los párrafos anteriores, la Secretaría de la Convención, en consulta con el Comité Permanente y el Director Ejecutivo del PNUMA, elaborará

- un plan de mediano plazo como se prevé en los Textos legislativos y financieros referentes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Fondo para el Medio Ambiente. El plan de mediano plazo abarcará los años 1992 a 1997 inclusive, e incorporará el presupuesto para el ejercicio 1992-1994.
14. El proyecto de presupuesto y el plan de mediano plazo, comprendida toda la información necesaria, serán enviados por la Secretaría a todas las Partes por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
  15. El presupuesto y el plan de mediano plazo deberán ser aprobados por votación unánime de las Partes presentes y votantes en la reunión ordinaria.
  16. En caso que el Director Ejecutivo del PNUMA estime que puede producirse una insuficiencia de recursos respecto del ejercicio económico en su conjunto, celebrará consultas con la Secretaría, la que a su vez pedirá el asesoramiento del Comité Permanente acerca de cuáles son, a su juicio, los gastos prioritarios.
  17. Sólo se podrán asumir compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario si están respaldados por los ingresos necesarios de la Convención. No se podrán asumir compromisos con cargo a contribuciones por recibir.
  18. Si lo pide el Secretario General de la Convención, tras solicitar el parecer del Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA, en la medida compatible con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, podrá transferir recursos de un renglón presupuestario a otro. Al finalizar el primero o el segundo año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo del PNUMA podrá proceder a transferir los saldos no comprometidos de las consignaciones al segundo o al tercer año civil, respectivamente, a condición de que no se sobrepase el presupuesto total aprobado por las Partes, a menos que el Comité Permanente lo sancione específicamente por escrito.
  19. Al finalizar cada año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes las cuentas correspondientes a ese año. Presentará también, lo antes posible, las cuentas revisadas del ejercicio económico.
  20. Los informes financieros que se deben presentar al Director Ejecutivo del PNUMA serán enviados simultáneamente por la Secretaría de la Convención a los miembros del Comité Permanente.
  21. La Secretaría de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos propuestos para el trimestre siguiente simultáneamente con la distribución de las cuentas e informes mencionados en los párrafos anteriores, o, si se hace posteriormente, lo antes posible.
  22. El presente mandato permanecerá en vigor desde el 10. de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991.